

*Resolución Administrativa de la Gerencia General
del Poder Judicial
N° 765-2010-GG-PJ*

Lima, 30 DIC. 2010

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por doña BEATRIZ ELENA DAVILA RAMON, Analista II de la Subgerencia de Recaudación Judicial, contra el contenido en la Resolución N° 114 del Expediente N° 045-2009-GPEJ-GG-PJ, de fecha 30 de setiembre del 2010, que resolvió imponiéndole medida disciplinaria de suspensión de dos (02) días sin goce de remuneraciones;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444, se establece que: el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Resolución N° 114 del Expediente N° 045-2009-GPEJ-GG-PJ, de fecha 30 de setiembre del 2010, se resolvió imponer medida disciplinaria de suspensión de dos (02) días de trabajo sin goce de remuneraciones, a doña BEATRIZ ELENA DAVILA RAMON, al haber incurrido en reiteradas inasistencias injustificadas en los meses de marzo y junio del 2010, a su centro laboral, conforme se detalla;

Que, con fecha 03 de noviembre del 2010, doña BEATRIZ ELENA DAVILA RAMON, interpone recurso de apelación, contra el acto administrativo contenido en la Resolución N° 114 del Expediente N° 045-2009-GPEJ-GG-PJ, de fecha 30 de setiembre del 2010, manifestando su desacuerdo con aquella, por cuanto vulneraría el Principio de la debida motivación, principio fundamental de toda Resolución Administrativa que al expedirse se encuentre debidamente motivada, el Principio de doble sanción, la Ley no ampararía el abuso del derecho por ende no se puede sancionar dos veces por el mismo motivo, y el debido proceso toda vez que no se notificó de la



*Resolución Administrativa de la Gerencia General
del Poder Judicial*

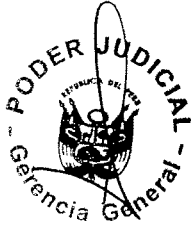
Nº 765-2010-GG-PJ

Resolución que sancionaba a la recurrente, y solo se habría hecho entrega del cuadro de anexo en donde se registran las amonestaciones mas no la Resolución impugnada;

Que, de lo expresado por doña BEATRIZ ELENA DAVILA RAMON, con el objeto de ver atenuada su responsabilidad, en donde sin mayor fundamento de pruebas manifiesta que al imponérsele la sanción disciplinaria se estaría atentando contra Principio de la debida motivación, el Principio de doble sanción y el debido proceso. Al respecto debemos decir que habiendo incurrido en reiteradas faltas en lo que va del año, y no siendo la primera vez que comete las mismas, tal como se corrobora mediante R.A.Nº 002 Exp.Nº 045-2009-GPEJ-GG-PJ, al haber sido amonestada en forma escrita por haber incurrido en inasistencias injustificadas en el mes de Enero, Amonestación Escrita R.A.Nº 019 Exp.Nº 045-2009-GPEJ-GG-PJ, de fecha 08-06-09 por haber incurrido en inasistencias injustificadas en el mes de Abril y Multa del 2% de la Remuneración, y R.A.Nº 087 Exp.Nº 045-2009-GPEJ-GG-PJ, de fecha 08-02-10 por inasistencias injustificadas en el mes de octubre del 2009;

Que es importante recordar que constituyen deberes de los trabajadores el respetar y cumplir los dispositivos legales y administrativos establecidos, debiendo en ese sentido obrar con las previsiones del caso a efectos de respetar los horarios así como lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial;

Que, en tal sentido, debemos precisar que la apelante ha incurrido en falta por inasistencias injustificadas a sus centro laboral, a tenor del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ en sus artículos 10, 11 y 13 así como la Directiva N° 015-2004-GG-PJ, "Normas y Procedimientos de Control de Asistencia, Permanencia y Medidas Disciplinarias de personal sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, en todos los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial" en su numeral 7.2.1. establece que se consideran inasistencias y tardanzas, entre otros, la falta de concurrencia al Centro Laboral sin causa justificada, cuando el trabajador ingresa a laborar fuera de tolerancia establecida sin prestar la debida



*Resolución Administrativa de la Gerencia General
del Poder Judicial*

Nº 765-2010- GG-PJ

autorización a través del permiso correspondiente y cuando el trabajador no registra su ingreso o salida del Centro de Trabajo, dentro del horario establecido, salvo justificación dentro de las 24 horas de ocurrida la omisión, con la presentación de la papeleta de permiso;

Que, en consecuencia, al no haber desvirtuado las consideraciones esgrimidas en el documento que motiva el presente recurso de apelación, interpuesto por doña BEATRIZ ELENA DAVILA RAMON, Analista II de la Subgerencia de Recaudación Judicial, contra el contenido en la Resolución N° 114 del Expediente N° 045-2009-GPEJ-GG-PJ, de fecha 30 de setiembre del 2010, que resolvió imponiéndole medida disciplinaria de suspensión de dos (02) días sin goce de remuneraciones, emitida por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, deviene en INFUNDADO; dándose por agotada la vía administrativa;


Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Legal, y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial No. 161-2001-CE-PJ, y en uso de las atribuciones conferidas a la Gerencia General del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por doña BEATRIZ ELENA DAVILA RAMON, Analista II de la Subgerencia de Recaudación Judicial, contra el contenido en la Resolución N° 114 del Expediente N° 045-2009-GPEJ-GG-PJ, de fecha 30 de setiembre del 2010, que resolvió imponiéndole medida disciplinaria de suspensión de dos (02) días sin goce de remuneraciones, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Transcribir la presente resolución a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, para su notificación a la interesada.

Regístrese y Comuníquese.


HUGO R. SUERO LUDEÑA
Gerente General
PODER JUDICIAL

